

En Campaña había una lancha sumaca
y a las 12, la g. se le ocurrió la idea de ir a
hallarlas: pero marmadas y sumacas juntas g. a
no esisto servicio y tampoco puede el g. lo mal-

Nombre igualm^{te} en uno y la fauce?

Carupano 10 de Sept. 1818.

Juan Ma Varro

3²

Dr. Los 2 Cumana

-108-

[illegible]

Que concurriendo me ha hecho aferrarse
en el punto q' tengo y forme a establecer en el
dho punto en calidad de Comandante del Rdo
Ejército Europeo de donde extraximos victoria
de gloria, tanta multitud y aglomerada de
q' el mejor Ejército del Rey, que mandando a
sus rios, como afluente de rios me me de
comparacion de q' otro punto al Rey de
los rios a termino Servicio entre los q'
da no haya mandado ala Ca. Militar, ni
sus dignidad, y mandado con p' los dho.
y por, rios, multitud, y disposiciones, con
me supondran a Caballeros Marinos al Re-
gimiento de Dragones de la Union, y rios

y una Caballa del Sr. Comandante de parron-
mente p. nro. Chaplano de nro. Sr. D. Juan
de Luna, como se ve en el expediente en la parte ad-
versaria indiana; de mantener los Canos exten-
do, y donar y repone proporcionalmente, y q. suplen-
te de dña. Juana república según las exco-
municaciones lo exigen en nro. Sr. D. Juan de Luna
de la Comandancia de la provincia y ex-
teno en los Canos y Indios, y castigando ordi-
nariamente a los castigadores al fin público de
dejar depurados una vez más a nro. Sr. D. Juan
de Luna

Por las Indias Europeas de nro. Sr. D. Juan
de Luna, como se ve en el expediente en la parte ad-
versaria indiana; de mantener los Canos exten-
do, y donar y repone proporcionalmente, y q. suplen-
te de dña. Juana república según las exco-
municaciones lo exigen en nro. Sr. D. Juan de Luna
de la Comandancia de la provincia y exteno en los
Canos y Indios, y castigando ordinariamente a los
castigadores al fin público de dejar depurados una
vez más a nro. Sr. D. Juan de Luna

La Vozes al Príncipe de nro. Sr. D. Juan
de Luna, como se ve en el expediente en la parte ad-
versaria indiana; de mantener los Canos exten-
do, y donar y repone proporcionalmente, y q. suplen-
te de dña. Juana república según las exco-
municaciones lo exigen en nro. Sr. D. Juan de Luna
de la Comandancia de la provincia y exteno en los
Canos y Indios, y castigando ordinariamente a los
castigadores al fin público de dejar depurados una
vez más a nro. Sr. D. Juan de Luna

se ve en el expediente en la parte ad-
versaria indiana

—109—

Dña. Comandancia de nro. Sr. D. Juan de Luna
de la Comandancia de la provincia y exteno en los
Canos y Indios, y castigando ordinariamente a los
castigadores al fin público de dejar depurados una
vez más a nro. Sr. D. Juan de Luna

Dña. Comandancia de nro. Sr. D. Juan de Luna
de la Comandancia de la provincia y exteno en los
Canos y Indios, y castigando ordinariamente a los
castigadores al fin público de dejar depurados una
vez más a nro. Sr. D. Juan de Luna

El Comandante de nro. Sr. D. Juan de Luna
de la Comandancia de la provincia y exteno en los
Canos y Indios, y castigando ordinariamente a los
castigadores al fin público de dejar depurados una
vez más a nro. Sr. D. Juan de Luna

El Comandante de nro. Sr. D. Juan de Luna
de la Comandancia de la provincia y exteno en los
Canos y Indios, y castigando ordinariamente a los
castigadores al fin público de dejar depurados una
vez más a nro. Sr. D. Juan de Luna

El comercio entre nosotros y todos
los hombres y mujeres y en otros asuntos
acontecimientos hayan concurrido con un con-
sejo y auxilio de personas a las que
se le llama y aconseja acerca los tra-
cos de S. N. instalando la mas rigida y
vigilante polica y promoviendo otros me-
dios, conduciendo a la Promocion al Cor-
dado que al efecto se le incluye.

De la misma p. 1.ª. Vea las mas
ofensas y males contra las comunidades uni-
versales, requiriendo lo prohibido q. no ha
ya delinquido y mandando a depositar
el test. Encomienda mi. Sepud. los Pri-
mados y Populares a influencia p. a
mi influencia y castigo de mi poder
a influencia y toda manera que me
mi. castigo y no los castiga por de-
la debida rase por de la rase
y la misma que prohibida p. a
p. castigo a los circunstantes y fue
mi. castigo.

del punto de intersección de estas en todos los
casos y enormidad no previendo con aque-
llos propios de las contingencias guardables.

Almudo el Refe en quien colocamos
las expresiones correspondientes al Comandante
de Aguadon, y el Refe al Reg.^{to} de Dragon
en la Mon. de Sanito Crisn. De San Solo;
le lo comunico con esta fha. remitiendole
un exemplar igual a este firmado en
mis manos, y el q. dare luego para poder
llevarla con los dem. papeles correspond. diri-
gido a Matamor. y volver el mundo de
Vos. Puesto a cargo por lo expuesto el of. el
adunto Oficio y el Capitan de Milicias
Comales que lo manda intimando, y man-
dando a dho. Refe Solo que encarg. de la con-
duccion a la Buca de Dragon. que deb. ir a
Matamor. al Refe, u. Oficial que mas fuere
en su confianza, no pierda momento en di-
rigirse a dho. punto, en cuya granitidad se
interna el Real Archivo.

Carupano 10 de Sep.^{re} de 1815.

Juan M. Jasso

St. Geo. Rumania

Se Continuara Verificándose lo q^{da} falta

Ms. 47. 4. - 111 -
Don Juan de Herrera Pardo Dñe. Vñs. M. Cñs. y
Comandante General de las Provincias de Perla y Verano

La personal clemencia & nuevo amado Gobierno el
Sr. D. Fernando de Herrera predicada profusamente sobre los
habitantes & en sus espaldas & apaciguadora de la obediencia
y sujeción debida a las Leyes, aborreciendo las crímenes &
maximas & amenazas, dando al devoto todo el encan-
tado & pido superando el incumulo de las puestas mas
viles; no ha sido suficiente a hacer desaparecer a los
corazones impia las exhortaciones y maldades de que
judicial sea susceptible en otro tiempo; por el con-
trario de amara hoy no solo contra la pública tranqui-
lidad y sosiego, si no que pretendiendo rebajar adelante
sus miras subversivas, empujando todo su comercio y aun
se espuezan, p. embolven en mayores desdencas y
desvirtues los Pueblos pacificados = Una gran parte de homi-
bres malvados y traidores al Rey procuran por su vida
la parte sana, q. hay en esta Pcia, valiéndose p.
ello de calumnias y injurias contra los principales
amigos a ellos; que en todos tiempos no han llevado
otro objeto que el de conmutar las animas, infundir
la confianza, proporcionar la seguridad personal, y dar

Artic. 2.^o, Todo el que diere auxilio, u ocultare a uno de los
Rebeldes o traidores (sabiendo q. lo es) perecerá la
mitad de los bienes a beneficio del R.^o Erario
en cumplimiento de la Ley 4.^a tit.^o 18. lib.^o 8.^o de Pro-
visacion; y si no hubiere bienes será destinado a los
juzgos por el tiempo q. parezca justo. Los autos car-
narios

Méx. 4.^a. A la familia q. se p[re]senta, reme en el día á sus
Parientes, Padres, hijos, o hermanos con los Camas
en la mano con las rebeldes contra los Teyos del
Pey Pueblo, y á los adinos i. l. M. o como en
leales Vassallos, sean p[re]sentados en seguridad, reconocan
orden sin tener p[or] lo voluntarios impedido de com-
pliridad é indig. Ayon no haverse concedido con sus
Comptos, y por no haverlos delusado como p[er] Dto. Los
deben hacer á las Responcion Atendidas P —
Fue 5.^a Car Jm. Alar Pueblo q. no dicen prometo auto

cuando sea oportuno, a los Ezer Militares de la
misma inmediación; al paso llegada, y recibida de la
Hacienda, rebeldes al Pueblo de su fin, expresi-
cando su número, clase de armas, oficios, penio-
nes, y demás noticias que puedan interesar a la
seguridad de los Puntos, Pueblos y Ciudades de la
Real Coruña como infieles al Rey, juzgados en
Consejo de Guerra Militar, y sujetos a la pena de
muerte en los términos preceptivos por las leyes,
en cuya igual pena incurrieron los Indios de
los Pueblos inmediatos a aquellos en que se engañan
en asilo y consueven los rebeldes, y los dueños
de las Haciendas en que paran, y por que
transcurrieron; y los Casos Carroceros o Derrameros
que no cumplieren con el precepto lo prevenido en
este auto, sean tratados como Infidentes,
sujeta a un juicio Militar, y espantados de los
dominios del Rey, con pérdida de todos sus tem-
porales.

Artículo 6.º Todo Payano de qualquiera clase y condición
que fuere no empleado en la actualidad con las Ar-
mas en la mano que padece ocho días de la pu-
blicación de este Auto, no habiéndose presentado
todas las Armas de fuego y blancas que le cubren

y después se les encontraron en sus Casas, o Haciendas,
como igualmente las municiones, sea juzgado Mi-
litarmente, y condenado a muerte. Se expresaron
también de esta regla los honrados de Labores, y
aculturados como don macheros, arados y aradores
y entendiendo en la presión de su trabajo, los
Puebleros, Pinderos, y Carroceros.

Artículo 7.º Todo individuo que padece ocho días de la pu-
blicación de este Auto transcurrieron sin la corres-
pondiente licencia, o Pasaporte, pasando del sur-
co del Pueblo, y en que se expresan los señales
del carro, cueva, y repase, por una sola vez
sea aprehendido como sospechoso, y juzgado por
el Consejo Militar, determinando si no hubiere
malicia a vivir por un año en el Exilio, o
Mandado, entendiendo que para transcurrieron los
esclavos de los Pueblos de las Haciendas, donde
viven (no expediendo el un quince de Agosto)
licencia de su Amo, y si expediere a un quince
de Agosto, y se encontraron, aun en el primer caso
por camino, espantados de las Haciendas, podran
sea aprehendido y destinado a los trabajos publicos,
si el obrero padece de su voluntad, pero si
pareciere sea p. mandado de sus Amos, y su-
ficiente.

Artic. II. Se prohíbe el entrar en los terrenos q. tangant
propiedad parric. Al ser vivencia a sus dueños

Ami quando ne haya llegado a tomar las Armas
 Art. 4.º Si se encomiende algun cacavá al Soldado Europeo
 o Americano al Servicio al Rey en la frontera,
 a qualq. Pueblo, sea o no llamado negociante.

si el Cadavre se encontrare en Nac.^{al} o cacerías,
lo sean los dueños y esclavos de ella, con especial
داد lo que se justifiere se hallaron presentes
en aquella guerra

Artic. 15. Si las personas de rebeldes sacrifican a su ferozidad
y cometen barbaries algun soldado u oficial En-
tero o americano de los Españoles. & de ella daña
a haver sido hecho prisionero, o a haverse
vendido así como a qualquiera vasallo fiel de
S. M. sean perdonados por las Almas vivas de los
rebeldes por cada uno de los Españoles local
oficial o tropa receptiva

Artic. 16. Todo Pueblo que en la provincia obligada de servir la
invación o invasión de los rebeldes, y el Pueblo
que no haga en la mejor forma que le sea
dable la debida resistencia, o hagan salir de
ellos todos los Capitanes Capaces de tomar la
Armas, presentándose en la Cap. al efecto, y
recibiendo todas las provisiones y pagados q. pue-
dan convida, sean tratados como fieros rebeldes
ser al Rey al paso que los q. se defendan
serán premiados y distinguidos

Artic. 17. Todo Indio Payano, o mujer q. trasgese no-
cia alguna o implicacion a los rebeldes en

qualquiera forma q. ocuparen, ¹¹⁵ de una fuerza,
directa, clara, o de mano, número, y objeto; si salie-
ren vivos, será justificado en proporción de lo
mitil de la mortua empuñándose lo propio con todo
aquel q. tiene acios circunstanciados y locales de
las Peniones q. hubieron para tratar animo
asera a la fidelidad debida al Soberano, los malos
Españoles que se supiere hay en los Pueblos
debiendo siempre ocultarse el nombre y calidad
del delator.

Artic. 18. Todo individuo que aprehiere algun espia de los
rebeldes con carta, papel, o mensaje, o que re-
sultare probado en positivamente espia, se le
premiará y justificará con interese de servicio
con toda la proporción a que den margen las
circunstancias

Artic. 19. Todo Español americano que sirviera a Soldados
en los Ejerc. & a el E. dedicando para solo ha-
ver sido fiel y adicto al Rey en las acciones &
movimientos de estas Provincias y para la paci-
ficación de ellas se alistaré, o figurará en servi-
cio acobdo el mismo dueño o naciones, sin dife-
rencia alguna, que difieran las tropas de S. M.
obrando las mismas distinciones que aquella

siendo a la propiedad de una y otra quando
se venian a una acción se espiese propio de
los enemigos, entrecando solo las armas a
beneficio de S. M. y sumariando todo lo q.
sea Caballos, Armas, y mulas, y pagandorela
a dinero si se necesitaren para la subsecon-
cia a las tropas, debiendo ser pagados p.
este servicio los que ya se hayan encomendado
en acciones por defender lo de S. M. y
en su fidelidad de bayar distinguido

Artic. 2o. Todo el que talien, sin excepción de clase ni
personas, Mulares y Asnos o Caballos los presenten
ya y tornados por el Pezón, uno por parte
de la Armada y otro por parte del Rey,
se dará a los dueños recibo en que conste
la entrega y el precio en que fue abalado, y fir-
mado ante el Sr. Mayor y el Tesorero se
entregará al dueño de los Caballos p. en todo
tiempo poder hacer constar su due-
ño al pago. Aunque no es de esperar que en la urgencia
en que nos hallamos se cometa el fraude de
ocultación de algunas Caballerías, se tendrá en
tendido q. en sueldos sufra el dueño a
la Caballería q. se hubiere oculto la multa

al triple como al valor en q. fuere agnada
sumariada, ademas al precio favorable con-
cepto q. se adquiriera

Los Artículos de emendando recivan a adición
a los Reglamentos particulares, q. se dan a
cada Provincia para el Gobierno interior y econo-
mico de ella. Sagnense las copias certificadas
que son necesarias a su fijación en las
puntas pub. Las Comandancias piden su publica-
ción en la forma ordinaria militar según la
promoción de cada Capitan o Pueblo, a cuyo fin
se hará circular por V. y respecto a la
sumaria las corrigiendo. Diligencia q. acredite has-
ta bene publicada a fin de q. nadie pueda
alegar ignorancia en su publicación entre el
candore copias visadas S. M. a todos los Coman-
dantes de tropas, Partidas, o Cuarteles, y columnas
volantes a su jurisdicción, a fin de q. todo
proceda bajo sus órdenes con conocimiento
Entendido en la Ciudad de Lima con acuerdo de
mi Auto de Exto. y su firma D. Ramon Hernan-
dez de Armas a 4. de Sep. de 1815. Juan
Bautista Pardo = Ramon Hernandez de Armas
Señor Gobernador militar y político

Ellos habitantes y q
sean a habitarlos.

El Sr. D. Juan de P. m.
Arqueologo de la Real Academia de la Historia
Juan de P. m.

[Signature]

D. Cap. D. Ins. de las Indias

co a Enmaria
Escopia fiel al original de su comenda q.
ha sido publicado y firmado en una ciudad
y su Provincia, Enmaria quince de Mayo
de mil ochocientos y quince años.

Dado

[Signature]

1815 - Nov. 23

117

[Signature]

Acompaño a D. el adjunto
Dando q. he mandado pu
blicar p. el Amant. de
esta Prov. a p. v. aunguati
Dios! habia mandado sea
nir todo el Paisanaga el
el Pantillo de Pichin, esto
tra vinorden y con pers.
el el Labores, siendo ade
mas indispensable q. to
dos los Pueblos de ella teng
alg. a. suam. on. a. Legua.